

Hermosillo, Sonora
2 de agosto de 2012

CIRCULAR INFORMATIVA

A nuestros clientes y amigos:

Acompañamos a la presente, circular que incluye una compilación de las obligaciones fiscales en relación a la expedición de comprobantes fiscales, las cuales fueron incluidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y en la Segunda Resolución de Modificaciones de la misma.

Cabe señalar que con anterioridad se ha informado a través de otras circulares de la emisión de estas disposiciones.

Particularmente en esta Circular se incluyen los siguientes temas, entre otros:

- a) Régimen fiscal a señalar en la emisión de comprobantes fiscales
- b) Identificación de forma de pago en el CFDI
- c) Plazo para entregar o enviar al cliente el CFDI
- d) Concepto de pago en parcialidades
- e) Requisitos de comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad
- f) Identificación de vehículo de persona física integrante de coordinado
- g) Facilidad para emitir comprobantes fiscales simplificados sin mencionar el régimen fiscal y la unidad de medida.
- h) Requisitos de los comprobantes fiscales que expidan las instituciones educativas privadas

Esta circular fue preparada por la firma de Moore Stephens México en Guadalajara, Jalisco (Alberto Tapia-Contadores Públicos).

Esperamos que lo anterior les sea de interés, y quedamos a sus órdenes para cualquier duda que tuvieran.

Atentamente,

SOTOMAYOR ELIAS, S.C.
Contadores Públicos

C.P.C. Rodrigo Sotomayor González

OBLIGACIONES QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2012 PARA LA EXPEDICION DE COMPROBANTES FISCALES

Circular 13/2012

Atendiendo a las dudas que siguen vigentes en el tema de las nuevas obligaciones fiscales para la expedición de comprobantes fiscales se hace un recopilado de dichas obligaciones expedidas en la resolución miscelánea fiscal para 2012 y la 2da resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2012.

I.2.7.1.3. Régimen fiscal a señalar en la emisión de comprobantes fiscales

Los contribuyentes tendrán por "cumplido el requisito de señalar en los comprobantes fiscales el dato del régimen fiscal en el que tributen en términos de la Ley del ISR, cuando se señale en el apartado designado para tal efecto, la expresión "No aplica".

I.2.7.1.5. Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales

Por unidad de medida debe entenderse a las unidades básicas del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las señaladas en el Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

"En los casos de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá asentar la expresión "No aplica".

I.2.7.1.12. Identificación de forma de pago en el CFDI

En los casos en los que el pago se realice mediante más de una forma, los contribuyentes expresarán las formas de pago que conozcan al momento de la expedición del comprobante, separadas por comas, en el apartado del comprobante fiscal designado para tal efecto.

Asimismo, el dato referente a los últimos cuatro dígitos del número de cuenta, de la tarjeta o monedero, se incorporará en el apartado correspondiente, siguiendo el mismo orden que el indicado para la forma de pago.

Quando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta, tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los denominados monederos electrónicos que autorice el SAT, los contribuyentes podrán cumplir con dicho requisito señalando en el apartado del comprobante fiscal designado para tal efecto, la expresión "No identificado"

I.2.7.1.13. Plazo para entregar o enviar al cliente el CFDI

Por operación se entiende el acto o actividad de cuya realización deriva la obligación de expedir el CFDI, incluyendo la remisión del mismo para la asignación de folio del comprobante fiscal digital y la incorporación del sello digital del SAT.

Por su parte, las entidades referidas en la regla II.2.6.2.7. Expedición de estados de cuenta como CFD's, Podrán entregar o enviar a sus usuarios el estado de cuenta correspondiente, que cumpla con los requisitos para ser considerado CFDI, dentro de los tres días inmediatos siguientes a la fecha de corte que corresponda.

Las entidades a que se refiere el párrafo anterior también podrán entregar o enviar los estados de cuenta mencionados en el plazo que establezca la normatividad financiera que les resulte aplicable, cuando dicho plazo sea distinto al referido en el párrafo anterior.

I.2.7.1.14. Concepto de pago en parcialidades

Se entenderá que existe pago en parcialidades cuando la contraprestación se extinga en más de una exhibición, independientemente del monto de cada una de éstas y del plazo pactado.

I.2.7.1.15. Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación

Los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables, quedarán relevados de señalar en los CFDI que expidan, el número y la fecha del documento aduanero a que hace referencia la citada fracción.

I.2.8.1.3. Requisitos de comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad

Para los efectos del artículo 29-B, fracción I del CFF, los contribuyentes que emitan comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad, a fin de cumplir con los **requisitos referentes al régimen fiscal, unidad de medida, identificación del vehículo, clave vehicular y la identificación de la forma de pago a que se refiere el artículo 29-A, fracciones I, V y VII del CFF**, podrán aplicar lo dispuesto en las reglas II.2.5.1.5. Régimen fiscal a utilizar en la emisión de comprobantes fiscales, I.2.7.1.3. Régimen fiscal a utilizar en la emisión de comprobantes fiscales, I.2.7.1.4. Identificación de vehículo de persona física integrante de coordinado, I.2.7.1.5. Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales, I.2.7.1.7. Integración de la clave vehicular, y I.2.7.1.12. Identificación de forma de pago en el CFDI, según corresponda.

II.2.5.1.5. Régimen fiscal a utilizar en la emisión de comprobantes fiscales

Para los efectos del artículo 29-A, fracción I del CFF, a fin de que los contribuyentes den cumplimiento al requisito de señalar el régimen fiscal en que tributan conforme a la Ley del ISR, podrán consultar y obtener dicho dato conforme a lo siguiente:

1. Ingresar en la página de Internet del SAT en la sección "Mi portal", para lo cual deberá de contar con clave CIECF.
2. Elegir del Menú la opción "Servicios por Internet"
3. Seleccionar la opción denominada "Guía de obligaciones"

Realizado lo anterior, se desplegará la información concerniente a las obligaciones que tiene registradas ante el RFC, así como el régimen fiscal en el cual se encuentra inscrito, mismo que deberá de asentar en el comprobante fiscal.

Cuando el contribuyente tribute en más de un régimen fiscal, señalará únicamente el régimen que corresponda a la operación que ampare dicho comprobante.

CFF 29-A3

I.2.7.1.3. Régimen fiscal a señalar en la emisión de comprobantes fiscales

Los contribuyentes tendrán por "cumplido el requisito de señalar en los comprobantes fiscales el dato del régimen fiscal en el que tributen en términos de la Ley del ISR, cuando se señale en el apartado designado para tal efecto, la expresión "No aplica".

I.2.7.1.4. Identificación de vehículo de persona física integrante de coordinado

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso a) del CFF, los comprobantes que utilicen las personas físicas integrantes del coordinado, que opten por pagar el impuesto en forma individual, a fin de identificar el vehículo que les corresponda, además de señalar su clave del RFC, deberán contener lo siguiente:

- I. La clave vehicular a que se refiere la regla I.2.7.1.7.
- II. Número de placa o el folio del permiso de circulación del vehículo que corresponda.
CFF 29-A, RMF 2012 I.2.7.1.7.

I.2.7.1.5. Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales

Por unidad de medida debe entenderse a las unidades básicas del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las señaladas en el Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

"En los casos de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá asentar la expresión "No aplica".

I.2.7.1.7. Integración de la clave vehicular

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, inciso e) del CFF, la clave vehicular se integrará, de izquierda a derecha, por los siete dígitos siguientes:

- I. El dígito primero será el número que corresponda al vehículo en la siguiente clasificación:
 - 0 Automóviles.
 - 1 Camionetas.
 - 2 Camiones.
 - 3 Vehículos importados a la región fronteriza.
 - 4 Vehículos importados de la Unión Europea por personas físicas con actividades empresariales o por personas morales distintas de fabricantes o distribuidores autorizados.
 - 5 Vehículos importados del Mercado Común del Sur por personas físicas con actividades empresariales o por personas morales distintas de fabricantes o distribuidores autorizados.
- II. Los dígitos segundo y tercero, serán los que correspondan al número de empresa que sea asignado en los términos de la regla II.10.4. o el número 98 tratándose de ensambladores o importadores de camiones nuevos.
Tratándose de vehículos importados, los dígitos segundo y tercero, serán los que correspondan a su procedencia conforme a lo siguiente:
 - 97 Mercado Común del Sur.
 - 99 Unión Europea.
- III. Los dígitos cuarto y quinto, serán los que correspondan al número de modelo del vehículo de que se trate o el que asigne la Unidad de Política de Ingresos en los términos de la regla II.10.5., según se trate.
- IV. Los dígitos sexto y séptimo, serán los que correspondan al número de versión del vehículo de que se trate.

Tratándose de vehículos eléctricos, no se integrará clave vehicular.

I.2.7.1.12. Identificación de forma de pago en el CFDI

En los casos en los que el pago se realice mediante más de una forma, los contribuyentes expresarán las formas de pago que conozcan al momento de la expedición del comprobante, separadas por comas, en el apartado del comprobante fiscal designado para tal efecto.

Asimismo, el dato referente a los últimos cuatro dígitos del número de cuenta, de la tarjeta o monedero, se incorporará en el apartado correspondiente, siguiendo el mismo orden que el indicado para la forma de pago.

Cuando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta, tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los denominados monederos electrónicos que autorice el SAT, los contribuyentes podrán cumplir con dicho requisito señalando en el apartado del comprobante fiscal designado para tal efecto, la expresión "No identificado".

I.2.9.2. Facilidad para emitir comprobantes fiscales simplificados sin mencionar el régimen fiscal y la unidad de medida

Para los efectos del artículo 29-C, fracción I, incisos a) y d) del CFF, los comprobantes fiscales simplificados que se expidan conforme a dicha fracción, podrán no contener el régimen fiscal y la unidad de medida a que hacen referencia los citados incisos.

I.12.9.6. Requisitos de los comprobantes fiscales que expidan las instituciones educativas privadas

Para los efectos del Artículo 1.12., fracción II del Decreto a que se refiere este Capítulo, los comprobantes fiscales que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, para lo cual a efecto de cumplir con el requisito de la fracción IV de dicho artículo, estarán a lo siguiente:

I. Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.

II. Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

Décimo.

Octavo. Para los efectos del Artículo Primero Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 12 diciembre de 2011, **los contribuyentes podrán emitir hasta el 30 de junio de 2012, comprobantes fiscales en los términos de los Capítulos I.2.7., I.2.8., I.2.9., II.2.5., II.2.6. y II.2.7. de la RMF para 2011, así como sus respectivos anexos 1-A y 20, en lo concerniente a la aplicación de dichos capítulos, salvo los supuestos a que se refieren las reglas I.2.7.1.4., I.2.8.1.5., I.2.8.1.8., I.2.8.3.1., I.2.8.3.2., I.2.8.3.3. y II.2.7.1.8. de la RMF para 2011.**

Los contribuyentes que se acojan a la facilidad prevista en el presente artículo deberán aplicar las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 20 de la RMF publicado en el DOF del 23 de septiembre de 2010, pudiendo **establecer en los campos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal del emisor y la aduana por la cual se realizó la importación, la expresión "No aplica".**

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, **los contribuyentes podrán emitir comprobantes fiscales sin incorporar los siguientes requisitos:**

I. El régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.

II. La unidad de medida.

III. Identificación del vehículo de la persona física, en tratándose de contribuyentes que cumplan sus obligaciones por conducto del coordinado y que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.

IV. La clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, en tratándose de contribuyentes dedicados a la fabricación, ensamble o distribución de automóviles nuevos e importados para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.

V. Tratándose de pago en parcialidades, el número, la fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación.

VI. La forma en que se realizó el pago, así como los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicios o de los llamados monederos electrónicos.

Asimismo, las personas morales podrán emitir hasta el 30 de junio de 2012, comprobantes fiscales sin contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Los contribuyentes que se acojan a la facilidad prevista en la regla 1.2.9.3.2. de la RMF para 2011, se entenderá que optan por lo dispuesto en el presente artículo.

Guadalajara Jal; 20 de julio de 2012.